

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00179 00

Subsanada la demanda, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso como lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de RAMON EDUARDO GÓMEZ SERNA, contra CARMEN ANDREA PINTO GONZÁLEZ, para que en el término de cinco días siguientes, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$100'000.000, como capital contenido en el pagaré 08 allegado como base de recaudo, cuyo vencimiento ocurrió el 1 de febrero de 2020.

Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir del 1 de setiembre de 2015 y hasta el 1 de febrero de 2020.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir del 2 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- \$100'000.000, como capital contenido en el pagaré 09 allegado como base de recaudo, cuyo vencimiento ocurrió el 1 de febrero de 2021.

Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir del 1 de febrero de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2021.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir del 2 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, "o" en su defecto como lo prevé el artículo 8° del decreto 806 de 2020, previniéndolos que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1397831. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Se reconoce al abogado Nicolás Prieto García, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ**

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd21a44dd70df59e7ca505822eb3f37bbac749e40bab304982f7451a6d311f0f**

Documento generado en 08/06/2021 05:16:46 PM